

**AV-VSCSM-PAR BUCARAMANGA-035**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de la resolución respectiva. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

**FECHA DE PUBLICACIÓN: 23 DE AGOSTO DEL 2021**  
**AV – VSCSM – PAR BUCARAMANGA – 035**

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	0098-68	<ul style="list-style-type: none"> <li>- JOSÉ NELSON LIZCANO VILLAMIZAR</li> <li>- LUIS EDUARDO LIZCANO</li> <li>- LUIS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR</li> <li>- FERNANDO ANTONIO SUÁREZ GUERRERO</li> </ul>	VCT 000366	07/05/ 2021	AGENCIA NACIONAL DEMINERIA	NO	NO APLICA	NO APLICA

Para notificar la anterior comunicación, se publica el aviso en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día Veintitrés **(23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día Veintisiete **(27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



**RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA**  
Coordinador Punto de Atención Regional  
Bucaramanga  
Agencia Nacional de Minería.

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

### VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

#### RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 000366 DE

( 07 MAYO 2021 )

**“POR LA CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VCT – 001268 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0098-68”**

La Vicepresidente de Contratación y Titulación (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 03 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 310 del 05 de mayo de 2016, Resolución No. 319 del 14 de junio de 2017 y la Resolución No. 493 del 10 de noviembre de 2020 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 992189 del 17 de diciembre de 1996, inscrita en el Registro Minero Nacional el 4 de agosto de 2010, el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, otorgó la Licencia de Explotación No. 098-68 a los señores: **JACINTO GELVEZ BAUTISTA, RAMÓN GARCÍA GELVEZ, FERNANDO ANTONIO SUÁREZ GUERRERO, LUIS EDUARDO LIZCANO y LUIS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR** por el término de diez (10) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación técnica de un yacimiento de **ORO y PLATA**, ubicado en el municipio de **CALIFORNIA**, departamento de **SANTANDER**, con una extensión superficial de 10,0881 hectáreas (Folios 12R -14R del Cuaderno 1 Expediente digital)

La **EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA - MINERCOL LTDA**, a través de la Resolución No. 1170-0160 del 26 de noviembre de 2001, autorizó la cesión total del 20% de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor **RAMÓN GARCÍA GELVEZ** a favor de **JESÚS ANTONIO LIZCANO, NOÉ SUÁREZ RODRÍGUEZ y VÍCTOR MANUEL SUÁREZ**; así mismo, declaró perfeccionada la cesión parcial del 20% de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor **JACINTO GELVEZ BAUTISTA** a favor del **DIEGO MONCADA GARCÍA** el 10% y el 5% a **JOSÉ NELSON LIZCANO VILLAMIZAR** (Folios 110R - 112R del Cuaderno 1 Expediente digital)

A través de la Resolución No. 1170-012 del 18 de febrero de 2003, la **EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA MINERCOL LTDA** autorizó la Cesión total del 5% de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor **JACINTO GELVEZ BAUTISTA** a favor de **JESÚS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR**. (Folios 174R - 176R del Cuaderno 1 Expediente digital)

Por medio de la Resolución GTRB No. 0248 del 10 de diciembre de 2010, registrada el 16 de mayo de 2011, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA - INGEOMINAS**, resolvió dejar sin efecto las Resoluciones Nos. 1170-0160 del 26 de noviembre de 2001 y 1170-012 del 18 de febrero de 2003, así mismo, declaró perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones que le corresponden a **RAMÓN GARCÍA GELVEZ** a favor de **JESÚS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR, NOÉ SUÁREZ RODRÍGUEZ, VÍCTOR MANUEL SUÁREZ GUERRERO**; y, los derechos y obligaciones del señor **JACINTO GELVEZ BAUTISTA** a favor de **JESÚS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR** en un 5%, **JOSÉ NELSON LIZCANO VILLAMIZAR** en un 5% y **JOSÉ DIEGO**

**“POR LA CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VCT – 001268 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0098-68”**

**MONCADA GARCÍA** en un 10%. Esta resolución fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 16 de mayo de 2011. (Folios 431R - 435R del Cuaderno 3 Expediente digital)

Por medio del radicado No. 20159040003582 del 3 de febrero de 2015, el señor **VÍCTOR MANUEL SUÁREZ GUERRERO** titular minero radicó ante la Autoridad Minera solicitud de derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión de conformidad al artículo 46 del decreto 2655 de 1988. (Folios 713R - 714R del Cuaderno 4 Expediente digital)

Mediante Auto PARB No. 1143 del 10 de diciembre de 2015, el Punto de Atención Regional de Bucaramanga, requirió al señor **VÍCTOR MANUEL SUÁREZ GUERRERO** cotitular de la Licencia de Explotación con el fin de que complementara el PTO, so pena de entender desistido el trámite de derecho de preferencia. (Folios 898R - 899V del Cuaderno 5 Expediente digital)

Con radicado No. 20179040005272 del 6 de marzo de 2017, los señores **VÍCTOR MANUEL SUÁREZ GUERRERO, JOSÉ NELSON LIZCANO VILLAMIZAR, LUIS EDUARDO LIZCANO, JOSÉ DIEGO MONCADA GARCÍA, LUIS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR, NOÉ SUÁREZ RODRÍGUEZ, FERNANDO ANTONIO SUÁREZ GUERRERO y JESÚS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR** titulares de la Licencia de Explotación No. 098-68 presentaron aviso de cesión del 100% de derechos y obligaciones a favor de la sociedad "**MINERA VETAS**" icon Nit. 900.307.948-0. (Folios 973R - 974R del Cuaderno 5 Expediente digital)

Con radicado No. 20179040006462 del 17 de marzo de 2017, los señores **JESÚS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR, NOÉ SUÁREZ RODRÍGUEZ, VÍCTOR MANUEL SUÁREZ GUERRERO, JESÚS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR, JOSÉ NELSON LIZCANO VILLAMIZAR, JOSÉ DIEGO MONCADA GARCÍA, FERNANDO ANTONIO SUÁREZ GUERRERO, LUIS EDUARDO LIZCANO y LUIS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR** presentaron contrato de cesión de derechos y obligaciones suscrito el 7 de marzo de 2017 con el objeto de ceder el 100% de los derechos y obligaciones dentro de la Licencia de Explotación No. **0098-68** a favor de la sociedad "**MINERA VETAS**" con Nit 900.307.948-0, certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 2 de marzo de 2017 y fotocopia de la cédula de ciudadanía número 91.247.890. (Folios 983R - 974R del Cuaderno 5 Expediente digital)

La Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería por medio de la Resolución No. 0019291 del 18 de septiembre de 2017, inscrita el 29 de noviembre de 2018 en el Registro Minero Nacional, resolvió unas solicitudes de cesión de derechos derivados de la Licencia de Explotación No. **0098-68** a favor de la **SOCIEDAD MINERA VETAS** con el Nit. 900307948-0. (Folios 1456R - 1460R del Cuaderno 8 Expediente digital)

Mediante Auto PARB No. 0321 del 15 de mayo de 2018, el Punto de Atención Regional de Bucaramanga de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, dispuso: "**PRIMERO. REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el Concepto Técnico PARB-0178 de fecha 9 de Abril de 2018, y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 0098-68, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva de presente acto administrativo.**" (Folios 1456R 1460R del Cuaderno 8 Expediente digital)

Mediante radicado No. 20189040342182 del 12 de julio de 2018, presentaron contrato especial de mandato en el cual los señores **VÍCTOR MANUEL SUÁREZ GUERRERO** identificado con C.C. No. 2065880, **JOSÉ NELSON LIZCANO VILLAMIZAR** identificado con C.C. No. 5.684.738, **LUIS EDUARDO LIZCANO** identificado con C.C. No.2065687, **JOSÉ DIEGO MONCADA GARCÍA** identificado con C.C. No. 57.73.722, **LUIS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR** identificado con C.C. No. 5.773.769, **NOÉ SUÁREZ RODRÍGUEZ** identificado con C.C. No. 5684693, **FERNANDO ANTONIO SUÁREZ GUERRERO** identificado con C.C. No. 5.773.819 y **JESÚS ANTONIO LIZCANO**

**“POR LA CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VCT – 001268 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0098-68”**

**VILLAMIZAR** identificado con C.C. No. 91238814 como MANDATARIOS adelantarán los siguientes encargos a nombre del MANDANTE la sociedad MINERA VETAS: Snotificarse de decisiones emitidas dentro del trámite; presentar recurso, solicitudes de revocatoria directa; dar respuesta a los requerimientos hechos por las autoridades minera y ambiental competentes; solicitar prórroga o el otorgamiento de cualquier beneficio legal, técnico o de cualquier otra índole dentro del trámite de la Licencia de Explotación **0098-68**; presentar ante la autoridad colombiana minera competente, el Contrato de Cesión Total de Derechos Mineros, ; entre otros. El cual fue suscrito el 3 de diciembre de 2018.

Por medio del radicado No. 20189020327362 del 24 de julio de 2018, la sociedad **MINERA VETAS** titular de la Licencia de Explotación No. 0098-68 a través de su representante legal el señor **EZEQUIEL SIROTINSKY**, presentó aviso de cesión de derechos con fundamento en el artículo 22 de la ley 685 de 2001 a favor de los señores **VÍCTOR MANUEL SUÁREZ GUERRERO, JOSÉ NELSON LIZCANO VILLAMIZAR, LUIS EDUARDO LIZCANO, JOSÉ DIEGO MONCADA GARCÍA, LUIS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR, NOÉ SUÁREZ RODRÍGUEZ, FERNANDO ANTONIO SUÁREZ GUERRER** y **JESÚS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR**, identificados como quedó consignado en líneas anteriores.

Con fecha del 25 de julio de 2018 y radicado No. 20185500556022, la sociedad **MINERA VETAS** titular de la Licencia de Explotación No. 0098-68 allegó contrato de cesión del cien por ciento (100%) de derechos, suscrito el 25 de julio de 2018 por el señor **RAFAEL GUILLERMO SILVA SILVA**, en calidad de representante legal suplente de la citada sociedad como mandante y cedente y el señor **RAFAEL GUILLERMO SILVA SILVA** como mandatario y cesionario, de los señores: **VÍCTOR MANUEL SUÁREZ GUERRERO, JOSÉ NELSON LIZCANO VILLAMIZAR, LUIS EDUARDO LIZCANO, JOSÉ DIEGO MONCADA GARCÍA, LUIS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR, NOÉ SUÁREZ RODRÍGUEZ, JESÚS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR** y **FERNANDO ANTONIO SUÁREZ GUERRERO**.

Con radicado No. 20189040341062 del 30 de noviembre de 2018, la sociedad **MINERA VETAS** titular de la Licencia de Explotación No. 068-68 a través de su representante legal suplente el señor **RAFAEL SILVA** allegó aviso de cesión de derechos con fundamento en el artículo 22 de la ley 685 de 2001 a favor de los señores **VÍCTOR MANUEL SUÁREZ GUERRERO, JOSÉ NELSON LIZCANO VILLAMIZAR, LUIS EDUARDO LIZCANO, JOSÉ DIEGO MONCADA GARCÍA, LUIS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR, NOÉ SUÁREZ RODRÍGUEZ, FERNANDO ANTONIO SUÁREZ GUERRERO** y **JESÚS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR**.

Con radicado No. 20199040345782 del 4 de enero de 2019 fue allegado el contrato de cesión del cien por ciento (100%) de derechos, suscrito el 20 de diciembre de 2018, entre la sociedad **MINERA VETAS** titular de la Licencia de Explotación No. 0098-68 a través de su representante legal suplente el señor **RAFAEL SILVA** y a favor de los señores: **VÍCTOR MANUEL SUÁREZ GUERRERO, JOSÉ NELSON LIZCANO VILLAMIZAR, LUIS EDUARDO LIZCANO, JOSÉ DIEGO MONCADA GARCÍA, LUIS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZA, NOÉ SUÁREZ RODRÍGUEZ, FERNANDO ANTONIO SUÁREZ GUERRERO** y **JESÚS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR**, como cesionarios.

A través del radicado No. 20199040345792 del 4 de enero de 2019 presentaron contrato especial de mandato en el cual los señores **VÍCTOR MANUEL SUÁREZ GUERRERO, JOSÉ NELSON LIZCANO VILLAMIZAR, LUIS EDUARDO LIZCANO, JOSÉ DIEGO MONCADA GARCÍA, LUIS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR, NOÉ SUÁREZ RODRÍGUEZ, FERNANDO ANTONIO SUÁREZ GUERRERO** y **JESÚS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR** como MANDATARIOS adelantarán los siguientes encargos a nombre del MANDANTE la sociedad MINERA VETAS: Solicitar y retirar copias del expediente; notificarse de decisiones e, presentar recurso, solicitudes de revocatoria directa o adelantar cualquier otro tipo de actuación que consideren pertinentes en defensa de la Licencia de Explotación 0098-68, entre otros asuntos. El cual fue suscrito el 3 de diciembre de 2018.

**“POR LA CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VCT – 001268 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0098-68”**

Mediante oficio No. 20199040349422 del 23 de enero de 2019, el señor **JESÚS ANTONIO LIZCA VILLAMIZAR** presentó documentos para acreditar la capacidad económica de los señores **VÍCTOR MANUEL SUÁREZ GUERRERO, JOSÉ NELSON LIZCANO VILLAMIZAR, LUIS EDUARDO LIZCANO, JOSÉ DIEGO MONCADA GARCÍA, LUIS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR, NOÉ SUÁREZ RODRÍGUEZ, FERNANDO ANTONIO SUÁREZ GUERRERO y JESÚS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR.**

El Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y titulación, emitió Concepto Técnico del 27 de agosto de 2019, en el cual señaló:

*“(…) 4.1. Una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano -CMC- se determinó que el área final del título No. 0098-68 no presenta superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería de acuerdo al Artículo 34 de la Ley 685 de 2001.*

*4.2. Respecto de la superposición total con ZONA DE RESTRICCIÓN - INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de la autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el área del título No.0098-068, los titulares deberán adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente.*

*4.3. Superposición total con área informativa susceptible de actividad minera. Municipio California - Santander - memorando ANM 20172100268353. Remisión actas de concertación-Municipio California.pdf- fecha concertación: 16/05/2017 - incorporado CMC.*

*4.4. Presenta superposición con los siguientes títulos mineros; con la licencia de explotación 0090-68 en un 99.9549% y cuyo mineral de interés es oro y plata, también presenta superposición con la licencia de explotación 0107-68 en un 99.9549% cuyo mineral de interés es oro, con estas áreas las coordenadas de alinderación son las mismas, pero estos tres títulos se trabajan por niveles teniendo como otro parámetro de alinderación el rango de cota la cual tiene un inicio y un fin en la vertical. Así mismo presenta también superposición con las licencias de explotación N° 0037-68 en 0.0961% cuyo mineral de interés es plata y oro y con la N° 15800 en un 0.0219% cuyo mineral de interés es plata y oro de veta.*

El Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y titulación, a través del Concepto Económico del 19 de septiembre de 2019 determinó lo siguiente:

*"Revisado el expediente 0098-68, y validada la información con el sistema de gestión documental al 19 septiembre de 2019; se observó que los cesionarios: (1) VÍCTOR MANUEL SUÁREZ GUERRERO (2) JOSÉ NELSON LIZCANO VILLAMIZAR (3) LUIS EDUARDO LIZCANO (4) JOSÉ DIEGO MONCADA GARCÍA (5) LUIS ANTONIO LIZCANO VILLA MIZAR (6) NOÉ SUÁREZ RODRÍGUEZ (7) FERNANDO ANTONIO SUÁREZ GUERRERO (8) JESÚS ANTONIO LIZCANO VILLA MIZAR. NO ALLEGARON la totalidad de los documentos requeridos para soportar la capacidad económica de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Resolución 352.*

*(…)*

*Se concluye que los solicitantes del expediente 0098-68 cesionarios: (1) VÍCTOR MANUEL SUÁREZ GUERRERO identificado con C.C. 2.065.880, (2) JOSÉ NELSON LIZCANO VILLAMIZAR identificado con C.C. 5.684.738, (3) LUIS EDUARDO LIZCANO identificada con C.C. 2.065.687 (4) JOSÉ DIEGO MONCADA GARCÍA identificado con C.C. 5.773.722 (5) LUIS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR identificado con C.C. 5.773.769 (6) NOÉ SUÁREZ RODRÍGUEZ identificado con C.C. 5.684.693 (7) FERNANDO ANTONIO SUÁREZ GUERRERO identificado con C.C. 5.773.819 (8) JESÚS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR identificado con C.C. 91.238.814 Se les debe requerir para soportar la capacidad económica de que trata la resolución 352 de 4 de julio de 2018."*

Mediante radicado No. 20195500916842 del 27 de septiembre de 2019, la sociedad **MINERA VETAS LIMITED** a través de su representante legal el señor **JUAN ARTURO FRANCO**, presentó el acta de la Junta Directiva de la sociedad **MINERAS VETAS** de fecha 16 de septiembre de 2019, en la cual se faculta al actual representante legal para que adelante el trámite de cesión de títulos mineros, entre

**“POR LA CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VCT – 001268 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0098-68”**

otros, de la licencia de referencia, así mismo, se convalido las cesiones que para efectos de cesión de los mencionados títulos fueron adelantadas por los representante legales anteriores (ANA MILENA VASQUEZ y RAFAEL SILVA).

Mediante Auto GEMTM No. 000035 del 18 de febrero de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 0021 del 20 de febrero de 2020, se dispuso lo siguiente:

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO:** *Requerir a la sociedad MINERA VETAS, identificada con el Nit. No. 900307948-0, titular de la Licencia de explotación de No. 0098-68, para que dentro del término de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue:*

1. *Copia actual de las cédulas de ciudadanía por el anverso y reverso de los señores VÍCTOR MANUEL SUÁREZ GUERRERO, JOSÉ NELSON LIZCANO VILLAMIZAR, LUIS EDUARDO LIZCANO, JOSÉ DIEGO MONCADA GARCÍA, LUIS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR, NOÉ SUÁREZ RODRIGUEZ, FERNANDO ANTONIO SUÁREZ GUERRERO y JESÚS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR.*

2. *Los documentos señalados en el concepto de evaluación de capacidad económica realizado el 19 de septiembre de 2019, por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, en concordancia con la Resolución 352 del 4 de julio de 2018, los cuales son:*

“(…) Al cesionario: **(1) VÍCTOR MANUEL SUÁREZ GUERRERO**, se le debe requerir:

*Si es persona natural del régimen simplificado deben allegar:*

A.2. *Certificación de ingresos. Acreditar los ingresos necesarios para desarrollar el proyecto minero mediante certificación de ingresos expedida por un contador público titulado, quien deberá acompañarla con fotocopia simple de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores. En dicha certificación debe constar la actividad generadora y la cuantía anual o mensual de los mismos. **Se requiere que allegue la certificación de ingresos expedida por contador público titulado y acompañarla con fotocopia simple de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores.***

A.3. *Extractos bancarios de los últimos tres (3) meses anteriores a la presentación de la documentación ante la Autoridad Minera. Los estados de cuentas emitidos por entidades del sector solidario deberán corresponder a entidades vigiladas y/o controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria. **Se requiere extractos bancarios.***

A.4. *Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión. **Allegar RUT actualizado.***

**Si es persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad debe allegar:**

B.1. *Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores; correspondientes al periodo fiscal anterior a solicitud de contrato concesión o cesión. **Allegar Estados Financieros con corte a diciembre 31 del año 2018.***

B.2. *Certificado de existencia y representación legal de la sociedad con una vigencia no mayor a treinta (30) días. **Allegar certificado de existencia y representación legal actualizada.***

B.4. *Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión. **Allegar RUT actualizado.***

Al cesionario: **(2), JOSÉ NELSON LIZCANO VILLAMIZAR** se le debe requerir:

**“POR LA CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VCT – 001268 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0098-68”**

**Si es persona natural del régimen simplificado deben allegar:**

A.1. Declaración de renta en caso de que el solicitante esté obligado a declarar según el Estatuto Tributario, correspondiente al último periodo fiscal declarado con respecto a la fecha de la radicación del trámite de contrato de concesión o cesión.

A.2. Certificación de ingresos. Acreditar los ingresos necesarios para desarrollar el proyecto minero mediante certificación de ingresos expedida por un contador público titulado, quien deberá acompañarla con fotocopia simple de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores. En dicha certificación debe constar la actividad generadora y la cuantía anual o mensual de los mismos. **Se requiere que allegue la certificación de ingresos expedida por contador público titulado y acompañarla con fotocopia simple de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores.**

A.3. Extractos bancarios de los últimos tres (3) meses anteriores a la presentación de la documentación ante la Autoridad Minera. Los estados de cuentas emitidos por entidades del sector solidario deberán corresponder a entidades vigiladas y/o controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria. **Se requiere extractos bancarios.**

A.4. Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión. **Allegar RUT actualizado.**

**Si es persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad debe allegar:**

B.2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad con una vigencia no mayor a treinta (30) días. **Allegar certificado de existencia y representación legal actualizada.**

B.3. Declaración de renta correspondiente al último periodo fiscal declarado con respecto a la fecha de la radicación de la solicitud de contrato de concesión o cesión debidamente presentada. **Allegar la declaración de renta año gravable 2018.**

B.4. Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión. **Allegar RUT actualizado.**

Al cesionario: (3) **LUIS EDUARDO LIZCANO**, se le debe requerir:

**Si es persona natural del régimen simplificado deben allegar:**

A.1. Declaración de renta en caso de que el solicitante esté obligado a declarar según el Estatuto Tributario, correspondiente al último periodo fiscal declarado con respecto a la fecha de la radicación del trámite de contrato de concesión o cesión.

A.2. Certificación de ingresos. Acreditar los ingresos necesarios para desarrollar el proyecto minero mediante certificación de ingresos expedida por un contador público titulado, quien deberá acompañarla con fotocopia simple de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores. En dicha certificación debe constar la actividad generadora y la cuantía anual o mensual de los mismos. **Se requiere que allegue la certificación de ingresos expedida por contador público titulado y acompañarla con fotocopia simple de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores.**

A.3. Extractos bancarios de los últimos tres (3) meses anteriores a la presentación de la documentación ante la Autoridad Minera. Los estados de cuentas emitidos por entidades del sector solidario deberán corresponder a entidades vigiladas y/o controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria. **Se requiere extractos bancarios.**

A.4. Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión. **Allegar RUT actualizado.**

**“POR LA CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VCT – 001268 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0098-68”**

**Si es persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad debe allegar:**

B.2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad con una vigencia no mayor a treinta (30) días. **Allegar certificado de existencia y representación legal actualizada.**

B.3. Declaración de renta correspondiente al último periodo fiscal declarado con respecto a la fecha de la radicación de la solicitud de contrato de concesión o cesión debidamente presentada. **Allegar la declaración de renta año gravable 2018.**

B.4. Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión. **Allegar RUT actualizado.**

Al cesionario: **(4) JOSÉ DIEGO MONCADA GARCÍA**, se le debe requerir si es persona natural:

**Si es persona natural del régimen simplificado deben allegar:**

A.2. Certificación de ingresos. Acreditar los ingresos necesarios para desarrollar el proyecto minero mediante certificación de ingresos expedida por un contador público titulado, quien deberá acompañarla con fotocopia simple de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores. En dicha certificación debe constar la actividad generadora y la cuantía anual o mensual de los mismos. **Se requiere que allegue la certificación de ingresos expedida por contador público titulado y acompañarla con fotocopia simple de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores.**

A.3. Extractos bancarios de los últimos tres (3) meses anteriores a la presentación de la documentación ante la Autoridad Minera. Los estados de cuentas emitidos por entidades del sector solidario deberán corresponder a entidades vigiladas y/o controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria. **Se requiere extractos bancarios.**

A.4. Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión. **Allegar RUT actualizado.**

**Si es persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad debe allegar:**

B.1. Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores; correspondientes al periodo fiscal anterior a solicitud de contrato concesión o cesión. **Allegar Estados Financieros con corte a diciembre 31 del año 2018.**

B.2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad con una vigencia no mayor a treinta (30) días. **Allegar certificado de existencia y representación legal actualizada.**

B.4. Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión. **Allegar RUT actualizado.**

Al cesionario: **(5) LUIS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR**, se le debe requerir si es persona natural:

**Si es persona natural del régimen simplificado deben allegar:**

A.2. Certificación de ingresos. Acreditar los ingresos necesarios para desarrollar el proyecto minero mediante certificación de ingresos expedida por un contador público titulado, quien deberá acompañarla con fotocopia simple de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores. En dicha certificación debe constar la actividad generadora y la cuantía anual o mensual de los mismos. **Se requiere que allegue la certificación de ingresos expedida por contador público titulado y acompañarla**

**“POR LA CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VCT – 001268 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0098-68”**

**con fotocopia simple de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores.**

A.3. Extractos bancarios de los últimos tres (3) meses anteriores a la presentación de la documentación ante la Autoridad Minera. Los estados de cuentas emitidos por entidades del sector solidario deberán corresponder a entidades vigiladas y/o controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria. **Se requiere extractos bancarios.**

A.4. Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión. **Allegar RUT actualizado.**

**Si es persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad debe allegar:**

B.2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad con una vigencia no mayor a treinta (30) días. **Allegar certificado de existencia y representación legal actualizada.**

B.4. Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión. **Allegar RUT actualizado.**

Al cesionario: (6) **NOÉ SUÁREZ RODRÍGUEZ**, se le debe requerir si es persona natural:

**Si es persona natural del régimen simplificado deben allegar:**

A.2. Certificación de ingresos. Acreditar los ingresos necesarios para desarrollar el proyecto minero mediante certificación de ingresos expedida por un contador público titulado, quien deberá acompañarla con fotocopia simple de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores. En dicha certificación debe constar la actividad generadora y la cuantía anual o mensual de los mismos. **Se requiere que allegue la certificación de ingresos expedida por contador público titulado y acompañarla con fotocopia simple de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores.**

A.3. Extractos bancarios de los últimos tres (3) meses anteriores a la presentación de la documentación ante la Autoridad Minera. Los estados de cuentas emitidos por entidades del sector solidario deberán corresponder a entidades vigiladas y/o controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria. **Se requiere extractos bancarios.**

A.4. Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión. **Allegar RUT actualizado.**

**Si es persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad debe allegar:**

B.1. Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicione, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores; correspondientes al periodo fiscal anterior a solicitud de contrato concesión o cesión. **Allegar Estados Financieros con corte a diciembre 31 del año 2018.**

B.2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad con una vigencia no mayor a treinta (30) días. **Allegar certificado de existencia y representación legal actualizada.**

B.4. Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión. **Allegar RUT actualizado.**

Al cesionario: (7) **FERNANDO ANTONIO SUÁREZ GUERRERO** se le debe requerir si es persona natural:

**Si es persona natural del régimen simplificado deben allegar:**

**“POR LA CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VCT – 001268 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0098-68”**

A.2. *Certificación de ingresos. Acreditar los ingresos necesarios para desarrollar el proyecto minero mediante certificación de ingresos expedida por un contador público titulado, quien deberá acompañarla con fotocopia simple de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores. En dicha certificación debe constar la actividad generadora y la cuantía anual o mensual de los mismos. **Se requiere que allegue la certificación de ingresos expedida por contador público titulado y acompañarla con fotocopia simple de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores.***

A.3. *Extractos bancarios de los últimos tres (3) meses anteriores a la presentación de la documentación ante la Autoridad Minera. Los estados de cuentas emitidos por entidades del sector solidario deberán corresponder a entidades vigiladas y/o controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria. **Se requiere extractos bancarios.***

A.4. *Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión. **Allegar RUT actualizado.***

**Si es persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad debe allegar:**

B.1. *Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores; correspondientes al periodo fiscal anterior a solicitud de contrato concesión o cesión. **Allegar Estados Financieros con corte a diciembre 31 del año 2018.***

B.2. *Certificado de existencia y representación legal de la sociedad con una vigencia no mayor a treinta (30) días. **Allegar certificado de existencia y representación legal actualizada.***

B.4. *Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión. **Allegar RUT actualizado.***

Al cesionario: **(8) JESÚS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR**, se le debe requerir si es persona natural:

**Si es persona natural del régimen simplificado deben allegar:**

A.1. *Declaración de renta en caso de que el solicitante esté obligado a presentarla, según el Estatuto Tributario y el Registro Único Tributario - RUT, deberá allegar la declaración de renta correspondiente al periodo fiscal anterior a la radicación de la solicitud de contrato de concesión o cesión debidamente presentada. **Se requiere que allegue la declaración de renta año gravable 2018.***

A.2. *Certificación de ingresos. Acreditar los ingresos necesarios para desarrollar el proyecto minero mediante certificación de ingresos expedida por un contador público titulado, quien deberá acompañarla con fotocopia simple de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores. En dicha certificación debe constar la actividad generadora y la cuantía anual o mensual de los mismos. **Se requiere que allegue la certificación de ingresos expedida por contador público titulado y acompañarla con fotocopia simple de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores.***

A.3. *Extractos bancarios de los últimos tres (3) meses anteriores a la presentación de la documentación ante la Autoridad Minera. Los estados de cuentas emitidos por entidades del sector solidario deberán corresponder a entidades vigiladas y/o controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria. **Se requiere extractos bancarios del segundo trimestre de 2019.***

A.4. *Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión. **Allegar RUT actualizado.***

**“POR LA CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VCT – 001268 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0098-68”**

***Si es persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad debe allegar:***

*B.1. Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores; correspondientes al periodo fiscal anterior a solicitud de contrato concesión o cesión. **Allegar Estados Financieros con corte a diciembre 31 del año 2018.***

*B.2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad con una vigencia no mayor a treinta (30) días. **Allegar certificado de existencia y representación legal actualizada.***

*B.3. Declaración de renta correspondiente al último periodo fiscal declarado con respecto a la fecha de la radicación de la solicitud de contrato de concesión o cesión debidamente presentada.*

*B.4. Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión. **Allegar RUT actualizado.***

*Adicionalmente Se requiere contar con la información sobre la **INVERSION** que **ASUMIRAN TODOS LOS CESIONARIOS** de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018:*

*“En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder.”*

*Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicados Nos. 20189020327362 del 24 de julio de 2018, 20185500556022 del 25 de julio de 2018, 20189040341062 del 30 de noviembre de 2018 y 20199040345782 del 4 de enero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. (...)*

El día 10 de marzo de 2020, mediante radicado No. 20205501037642, la sociedad **MINERA VETAS**, titular de la Licencia de Explotación No. 0098-68, a través de su representante legal el señor **JUAN ARTURO FRANCO**, allegó comunicación en atención al Auto GEMTM No. 000035 del 18 de febrero de 2020, mediante la cual manifiesta:

*“(…) en calidad de Representante Legal de **MINERA VETAS**, me permito solicitar a usted, se sirva ampliar en un mes más, el plazo otorgado en Auto No. 000035 del 18 de febrero de 2020, notificado en estado 021 del 20 de febrero de 2020. Esta solicitud obedece a que la información requerida por la ANM en el citado auto, corresponde a terceras personas, lo cual dificulta la consecución de la misma dentro del término inicial por ustedes otorgado.*

*No obstante lo anterior, me permito adjuntar a este escrito la información correspondiente al señor **JESÚS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR**, así: copia de cédula de ciudadanía, certificado de ingresos expedido por el contador Jorge Saúl Olave Tirado, certificado de la junta central de contadores relacionado con el citado contador, tarjeta profesional del señor Jorge Saúl Olave, extractos bancarios Bancolombia desde el 30 de septiembre al 31 de diciembre de 2019, RUT. (...)*

Mediante radicado 20209040406212 del 10 de marzo de 2020, el señor **LUIS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR**, en atención al Auto GEMTM No. 000035 del 18 de febrero de 2020, allegó copia de su cédula de ciudadanía, junto a documentos para acreditar su capacidad económica dentro del trámite de cesión de derechos.

Mediante radicado 20209040406352 del 11 de marzo de 2020, el señor **VÍCTOR MANUEL SUÁREZ GUERRERO** en atención al Auto GEMTM No. 000035 del 18 de febrero de 2020, allegó copia de su cédula de ciudadanía, junto a documentos para acreditar su capacidad económica dentro del trámite de cesión de derechos.

**“POR LA CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VCT – 001268 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0098-68”**

Mediante radicado 20209040406952 del 13 de marzo de 2020, el señor **FERNANDO ANTONIO SUÁREZ GUERRERO** en atención al Auto GEMTM No. 000035 del 18 de febrero de 2020, allegó copia de su cédula de ciudadanía, junto a documentos para acreditar su capacidad económica dentro del trámite de cesión de derechos.

Mediante radicado 20209040406962 del 13 de marzo de 2020, el señor **NOÉ SUÁREZ RODRÍGUEZ** en atención al Auto GEMTM No. 000035 del 18 de febrero de 2020, allegó copia de su cédula de ciudadanía, junto a documentos para acreditar su capacidad económica dentro del trámite de cesión de derechos.

Mediante radicado 20209040407222 del 16 de marzo de 2020 el señor **JOSÉ DIEGO MONCADA GARCÍA** en atención al Auto GEMTM No. 000035 del 18 de febrero de 2020, allega copia de su cédula de ciudadanía, junto a documentos para acreditar su capacidad económica dentro del trámite de cesión de derechos.

Mediante oficio No. 202090404073511 del 20 de marzo de 2020, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, dio respuesta a la solicitud con radicado 20205501037642 del 10 de marzo de 2020, correspondiente a ampliación del plazo para dar respuesta al Auto de requerimiento No. 00035 del 18 de febrero de 2020 otorgando un (1) mes adicional contado a partir del vencimiento del plazo inicial para dar cumplimiento a lo requerido.

A través de la Evaluación Económica realizada el 16 de julio de 2020, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, concluyó:

“(…)

**6. EVALUACIÓN Y CONCEPTO:**

*Revisado el expediente 0098-68 y el sistema de gestión documental al 16 de julio de 2020, se observó que mediante **Auto No. 000035 del 18 de febrero de 2020**, se requirió que allegaran documentos para soportar la capacidad económica en los términos del artículo 4 y 5 de la Resolución 352 del 04 de Julio de 2018, se evidenció que los proponentes **(2) JOSÉ NELSON LIZCANO VILLAMIZAR, (3) LUIS EDUARDO LIZCANO y (8) JESÚS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR NO ALLEGA** lo requerido para soportar la capacidad económica de acuerdo con lo establecido en la Resolución 352 del 04 de Julio de 2018.*

**(2) JOSÉ NELSON LIZCANO VILLAMIZAR**

- No allega declaración de renta
- No allega certificación de ingresos
- No allega extractos bancarios
- No allega Rut

**(3) LUIS EDUARDO LIZCANO**

- No allega declaración de renta
- No allega certificación de ingresos
- No allega extractos bancarios
- No allega Rut

**(8) JESÚS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR**

- No allega declaración de renta

<sup>1</sup> Constancia de recibido RA256936345CO del 26 de marzo de 2020.

**“POR LA CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VCT – 001268 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0098-68”**

Se concluye que los solicitantes del expediente 0098-68, (2) **JOSÉ NELSON LIZCANO VILLAMIZAR** identificada con C.C 5.684.738 y (3) **LUIS EDUARDO LIZCANO** identificada con C.C 2.065.687 y (8) **JESÚS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR** C.C 91.238.814; **NO CUMPLIERON** con lo requerido en la **Auto No.000035 del 18 de febrero de 2020**

Por otra parte, se evidencio que (1) **VÍCTOR MANUEL SUÁREZ GUERRERO**, (4) **JOSÉ DIEGO MONCADA GARCÍA** (5) **LUIS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR** (6) **NOÉ SUÁREZ RODRÍGUEZ** (7) **FERNANDO ANTONIO SUÁREZ GUERRERO**, **ALLEGARON** lo requerido en la **Auto No.000035 del 18 de febrero de 2020** para soportar la capacidad económica de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º de la **Resolución 352 del 04 de Julio de 2018**.

Se realiza el cálculo de Suficiencia Financiera de acuerdo con los criterios del artículo 5º de la resolución 352 de 2018 numeral 1 literal A, (Pequeña minería) arrojando los siguientes resultados:

**(1) VÍCTOR MANUEL SUÁREZ GUERRERO**

Suficiencia Financiera: **3,08** sea igual o superior a 0,6. **CUMPLE**

**(4) JOSÉ DIEGO MONCADA GARCÍA**

Suficiencia Financiera: **0,34** sea igual o superior a 0,6. **NO CUMPLE**

**(5) LUIS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR**

Suficiencia Financiera: **0,62** sea igual o superior a 0,6. **CUMPLE**

**(6) NOÉ SUÁREZ RODRÍGUEZ**

Suficiencia Financiera: **0,18** sea igual o superior a 0,6. **NO CUMPLE**

**(7) FERNANDO ANTONIO SUÁREZ GUERRERO**

Suficiencia Financiera: **1.12** sea igual o superior a 0,6. **CUMPLE**

Se debe requerir a los cesionarios **(4) JOSÉ DIEGO MONCADA GARCÍA** y **(6) NOÉ SUÁREZ RODRÍGUEZ** para que acredite la capacidad económica a través de un aval financiero

**El Artículo 5º. Criterios para evaluar la capacidad económica. Parágrafo 1.** Los proponentes o cesionarios que no cumplan con los requisitos señalados anteriormente total o parcialmente, podrán acreditar la capacidad económica (total o faltante) a través de un aval financiero para lo cual podrá usar una o más de las siguientes alternativas: i) garantía bancaria, ii) carta de crédito, iii) aval bancario o iv) cupo de crédito. En dichos documentos se deberá señalar el beneficiario, el valor, el plazo y la destinación de los recursos para el proyecto minero. Este debe garantizar que el proponente o cesionario dispondrá de los recursos suficientes para asegurar la ejecución del proyecto minero de acuerdo con el Programa Mínimo de Exploración o para desarrollar las inversiones pendientes de ejecutar según lo informado en el PTO presentado por el cedente.

Por último, los cesionarios **(1) VÍCTOR MANUEL SUÁREZ GUERRERO** identificado con C.C 2.065.880, **(5) LUIS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR** identificado con C.C 5.773.769 y **(7) FERNANDO ANTONIO SUÁREZ GUERRERO** identificado con C.C 5.773.819 **CUMPLEN** con la suficiencia económica de que trata la resolución 352 de 4 de julio de 2018. (...)

Mediante Resolución No. VCT - 001268 del 30 de septiembre del 2020, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación resolvió entre algunos de sus partes lo siguiente:

**“ARTÍCULO PRIMERO.- DECRETAR EL DESISTIMIENTO** del trámite de cesión parcial de los derechos y obligaciones presentada mediante radicados Nos. 20189020327362 del 24 de julio de 2018, 20189040341062 del 30 de noviembre de 2018 (permiso previo) y 20185500556022 del 25 de julio de 2018, 20199040345782 del 4 de enero de 2019 (contrato de cesión), por la

**“POR LA CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VCT – 001268 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0098-68”**

sucursal de sociedad extranjera **MINERA VETAS titular** de la Licencia de Explotación No. **0098-68** en favor del señor **JOSÉ NELSON LIZCANO VILLAMIZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.684.738, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECRETAR EL DESISTIMIENTO** del trámite de cesión parcial de los derechos y obligaciones presentada mediante radicados Nos. 20189020327362 del 24 de julio de 2018, 20189040341062 del 30 de noviembre de 2018 (permiso previo) y 20185500556022 del 25 de julio de 2018, 20199040345782 del 4 de enero de 2019 (contrato de cesión), por la sucursal de sociedad extranjera **MINERA VETAS** dentro de la Licencia de Explotación No. **0098-68** en favor del señor **LUIS EDUARDO LIZCANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.065.687, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.- DECRETAR EL DESISTIMIENTO** del trámite de cesión parcial de los derechos y obligaciones presentada mediante radicados Nos. 20189020327362 del 24 de julio de 2018, 20189040341062 del 30 de noviembre de 2018 (permiso previo) y 20185500556022 del 25 de julio de 2018, 20199040345782 del 4 de enero de 2019 (contrato de cesión), por la sucursal de sociedad extranjera **MINERA VETAS** dentro de la Licencia de Explotación No. **0098-68** en favor del señor **JESÚS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.238.814, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.- ACEPTAR** el trámite de cesión parcial de los derechos y obligaciones presentada mediante radicados Nos. 20189020327362 del 24 de julio de 2018, 20189040341062 del 30 de noviembre de 2018 (permiso previo) y 20185500556022 del 25 de julio de 2018, 20199040345782 del 4 de enero de 2019 (contrato de cesión), por la sucursal de sociedad extranjera **MINERA VETAS** dentro de la Licencia de Explotación No. **0098-68** en favor del señor **VÍCTOR MANUEL SUÁREZ GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.065.880, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.- ACEPTAR** el trámite de cesión parcial de los derechos y obligaciones presentada mediante radicados Nos. 20189020327362 del 24 de julio de 2018, 20189040341062 del 30 de noviembre de 2018 (permiso previo) y 20185500556022 del 25 de julio de 2018, 20199040345782 del 4 de enero de 2019 (contrato de cesión), por la sucursal de sociedad extranjera **MINERA VETAS** dentro de la Licencia de Explotación No. **0098-68** en favor del señor **LUIS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.773.769, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.- ACEPTAR** el trámite de cesión parcial de los derechos y obligaciones presentada mediante radicados Nos. 20189020327362 del 24 de julio de 2018, 20189040341062 del 30 de noviembre de 2018 (permiso previo) y 20185500556022 del 25 de julio de 2018, 20199040345782 del 4 de enero de 2019 (contrato de cesión), por la sucursal de sociedad extranjera **MINERA VETAS** dentro de la Licencia de Explotación No. **0098-68** en favor del señor **FERNANDO ANTONIO SUÁREZ GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.773.819, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero realizar la inscripción en el Registro Minero Nacional de lo resuelto en los **ARTÍCULOS CUARTO, QUINTO y SEXTO**, de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para poder ser inscrita la cesión de derechos y obligaciones de la Licencia de Explotación No. **0098-68**, los señores **VÍCTOR MANUEL SUÁREZ GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.065.880; **LUIS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.773.769 y **FERNANDO ANTONIO SUÁREZ GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.773.819, deberán encontrarse registrados en la plataforma tecnológica Anna Minería.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Una vez inscrito en el Registro Minero Nacional lo resuelto en el presente acto administrativo, téngase como cotitulares de la Licencia de Explotación No. **0098-**

**“POR LA CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VCT – 001268 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0098-68”**

**68** a los señores **VÍCTOR MANUEL SUÁREZ GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.065.880; **LUIS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.773.769; **FERNANDO ANTONIO SUÁREZ GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.773.819 y a la sociedad **MINERA VETAS**, identificada con NIT 900.307.948-0, quienes quedarán subrogados en todas obligaciones emanadas del contrato, aún de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** *Cualquier cláusula estipulada dentro del documento de negociación, que se oponga a la constitución o la Ley, se entenderá por no escrita. (...)*

Mediante oficio No. 20201000900972 del 10 de diciembre de 2020, el señor **NOE SUÁREZ RODRÍGUEZ** presentó copia de la cédula de ciudadanía y documentos económicos de acuerdo a la Resolución No. 352 de 2018.

Mediante oficio No. 20201000901902 del 10 de diciembre de 2020, el señor **JOSÉ DIEGO MONCADA GARCÍA**, presentó copia de la cédula de ciudadanía y documentos económicos de acuerdo a la Resolución No. 352 de 2018.

El 10 de diciembre de 2020, mediante correo electrónico [stg28@hotmail.com](mailto:stg28@hotmail.com) dirigido a [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) con radicado No. 20201000911682 del 14 de diciembre de 2020, el señor **JESÚS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR**, en respuesta al Auto requerimiento GEMTM 00035 del 2020 allegó declaración de renta.

El 11 de diciembre de 2020 mediante correo electrónico [abogado.ysanchez@gmail.com](mailto:abogado.ysanchez@gmail.com) dirigido a [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) con el radicado No. 20201000910082 del 15 de diciembre de 2020, el señor **JOSÉ NELSON LIZCANO VILLAMIZAR**, presento recurso de reposición contra el artículo primero de la Resolución No. VCT - 001268 del 30 de septiembre de 2020.

El 11 de diciembre de 2020 mediante correo electrónico [abogado.ysanchez@gmail.com](mailto:abogado.ysanchez@gmail.com) dirigido a [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) con el radicado No. 20201000914142 del 15 de diciembre de 2020, el señor **LUIS EDUARDO LIZCANO**, presento recurso de reposición contra el artículo segundo de la Resolución No. VCT-001268 del 30 de septiembre de 2020.

El 21 de diciembre de 2020 mediante correo electrónico [roa@mineravetas.com](mailto:roa@mineravetas.com) dirigido a [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) con el radicado No. 20201000927742 del 21 de diciembre de 2020, la sociedad **MINERA VETAS** en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0098-68 presentó aviso de cesión a favor del señor **JESÚS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR**.

El 11 de diciembre de 2020 mediante correo electrónico [roa@minerovetas.com](mailto:roa@minerovetas.com), la sociedad **MINERA VETAS** titular de la Licencia de Explotación No. 0098-68, dirigido a [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) con el radicado No. 20201000931902 del 22 de diciembre de 2020, presentó recurso de reposición contra la Resolución No. VCT-001268 del 30 de septiembre de 2020.

## **II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Al revisar el expediente **No. 0098-68**, se verificó que se encuentran pendientes por resolver los siguientes trámites:

Con relación a los numerales 1 y 2, es de mencionar que se resolverán de manera conjunta, toda vez, que presentan similares argumentos y peticiones en los recursos, así:

**1. Recurso de reposición presentado el 11 de diciembre de 2020 mediante correo electrónico [abogado.ysanchez@gmail.com](mailto:abogado.ysanchez@gmail.com) dirigido a [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) con el radicado No. 20201000910082 del 15 de diciembre de 2020, por el señor JOSÉ NELSON LIZCANO**

“POR LA CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VCT – 001268 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0098-68”

VILLAMIZAR, contra el artículo primero de la Resolución No. VCT - 001268 del 30 de septiembre de 2020.

2. Recurso de reposición presentado el 11 de diciembre de 2020 mediante correo electrónico [abogado.ysanchez@gmail.com](mailto:abogado.ysanchez@gmail.com) dirigido a [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) con el radicado No. 20201000914142 del 15 de diciembre de 2020, el señor LUIS EDUARDO LIZCANO, contra el artículo segundo de la Resolución No. VCT-001268 del 30 de septiembre de 2020.

Sea lo primero indicar que la legislación minera, aunque es norma especial y de aplicación preferente en términos mineros para regular relaciones jurídicas, no estableció procedimiento para los recursos, por lo cual es procedente aplicar lo señalado en el artículo 297 del Código de Minas (ley 685 de 2001) el cual dispuso:

*“Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...).”*

En consecuencia, en materia de recursos en la vía gubernativa se hacen aplicables los requisitos exigidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A, que al respecto establecen:

***Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez...*

*“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...).”*

Evaluados los documentos que reposan en el expediente No. **0098-68**, se observó que los recursos interpuestos cumplen con lo establecido en los artículos 76 y 77 del CPACA, es decir, fueron presentados dentro del término legal, ya que la Resolución No. VCT - 001268 del 30 de septiembre de 2020, se notificó personalmente el 30 de noviembre de 2020 y los medios de impugnación se instauraron el 11 de diciembre de 2020 mediante correos electrónicos [abogado.ysanchez@gmail.com](mailto:abogado.ysanchez@gmail.com) dirigido a [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) con los radicados No. 20201000910082 y 20201000914142 del 15 de diciembre de 2020, respectivamente, además se expusieron los motivos de inconformidad contra la decisión cuestionada.

De conformidad con lo anterior es menester decidir de fondo sobre los argumentos presentados por los recurrentes, los cuales se enuncian a continuación:

“III. ARGUMENTOS DEL RECURSO DEL SEÑOR JOSÉ NELSON LIZCANO VILLAMIZAR

**“POR LA CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VCT – 001268 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0098-68”**

11. Esta manifestación se resume en que la autoridad minera, tuvo como único argumento en la Resolución para declarar el desistimiento y negarle el derecho de ser nuevamente titular, no haber dado respuesta a los requerimientos del Auto No. 00035 del 18 de febrero del 2020 dentro del término, es decir, no haber dado respuesta dentro de los dos meses que finalizaban el 21 de abril de 2020.

Ante lo cual, señala el recurrente que el argumento se sustenta en un hecho que no corresponde a la realidad, porque el suscrito JOSÉ NELSON LIZCANO VILLAMIZAR si presentó los documentos requeridos por la ANM el día 18 de marzo del 2020 a las 9.43.04 AM al correo electrónico [contactenos@anm.gov.com](mailto:contactenos@anm.gov.com), e indica que dicho correo puede presentar algún tipo de error en su digitación, en este sentido menciona que al ir al PARB encontró que el correo donde la ANM recibe notificaciones es el correo [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co), por lo que indica que por dicho error no se le pueden desconocer sus derechos.

Así mismo manifiesta, que es una persona de bajo nivel de escolaridad a quien se le dificulta leer en forma correcta y no sabe manejar una computadora ni la red de internet, razón por la cual, señala que no se le puede exigir o igualar los requerimientos del uso en forma correcta de la tecnología y negarle a obtener el derecho que se ganó con su trabajo de minero tradicional, toda vez, que se atenta contra sus derechos fundamentales a la igualdad y protección especial que impone la constitución a favor de las personas con limitantes académicas y que deben recurrir a terceros para que los auxilien en el uso de correo electrónico.

Finalmente, expresa que si la ANM desconoce el hecho de que el señor JOSÉ NELSON LIZCANO VILLAMIZAR radico los documentos requeridos por el Auto No. 00035 del 18 de febrero de 2020, el día 18 de marzo de 2020 a las 9.43.04 am a la cuenta [contactenos@anm.gov.com](mailto:contactenos@anm.gov.com), se estaría generando una falsa motivación del acto administrativo.

12. Este argumento se resume en que el recurrente reside en la zona rural del municipio de California y las salas de internet quedan en el casco urbano, donde por efectos de las limitaciones del aislamiento por la pandemia no le era posible salir de su residencia del campo al casco urbano e, indica que ante un hecho de fuerza mayor no se le puede exigir en las mismas condiciones que las personas de menos edad porque viola la Constitución.

Aunado a lo anterior, manifiesta que en el derecho Colombiano nadie está obligado a lo imposible, por lo que menciona que si no podía salir de su residencia que está ubicada en el campo por el aislamiento obligatorio y no maneja en forma adecuada un computador, señala que no puede la ANM por esos simples formalismos desconocer que en medio de sus limitaciones allanarse a cumplir y remitir un correo el 18 de marzo de 2020 a las 9.43.04 am a la cuenta [contactenos@anm.gov.com](mailto:contactenos@anm.gov.com), en este sentido reitera que cumplió y así lo debe reconocer la ANM porque debe garantizar sus derechos fundamentales donde prime el derecho sustancial minero y no las simples formas.

Igualmente expresa que los Decretos de nivel nacional ordenaron el aislamiento obligatorio e impusieron restricciones de movilidad total, lo que constituye un caso de fuerza mayor por lo que indica que la Resolución objeto del presente recurso desconoce dicho eximente de cumplir supuestamente en tiempo y es contraria a derecho.

De la misma manera, menciona que la ANM a través de las Resoluciones Nos. 096 del 16 de marzo de 2020, 113 del 13 de abril de 2020 y 174 del 11 de mayo de 2020, suspendieron los términos de las actuaciones que se surtían ante la ANM desde el 17 de marzo hasta el 25 de mayo de 2020, por lo que argumenta que el requerimiento debió haber quedado suspendido e indica que la resolución y evaluación económica realizada el 16 de julio de 2020, faltan a la verdad por el efecto de la suspensión implicaría que los tiempos que faltaban para cumplir el requerimiento del Auto No. 00035 del 18 de febrero de 2020 debieron haberse renovado luego de la suspensión y el acto objeto del recurso olvido este efecto procesal generando la violación al debido proceso.

13. Argumenta el recurrente que la ANM puede estar incurriendo en exceso de ritualidad manifiesto, sino no convalida que el señor JOSÉ NELSON LIZCANO VILLAMIZAR si cumplió y

**“POR LA CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VCT – 001268 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0098-68”**

*remitió en tiempo permitido toda la información solicitada sobre su capacidad económica y lo realizó el 18 de marzo de 2020 a las 9.43.04 am a la cuenta [contactenos@anm.gov.com](mailto:contactenos@anm.gov.com), así mismo, precisa que desde el correo que remitió esa información, no se recibió un correo de respuesta que indicará que se trata de un correo invalido o errado, por ello indica que el tercero que lo auxilio no recibió un correo en ese sentido, por lo que le genero la confianza de haber dado pleno cumplimiento.*

*14. Este argumento se resume en que la norma sobre la cual se fundamenta la Resolución es el artículo 17 de la Ley 1755 de 2017, que establece la figura del desistimiento tácito; sin embargo, señala que dicha norma parte del hecho claro y concreto que el administrado requerido por la autoridad no satisfaga el requerimiento, por lo cual indica que es este caso no se cumple debido a que el señor JOSÉ NELSON LIZCANO VILLAMIZAR, remitió la información pedida por la ANM el día 18 de marzo del 2020 a las 9:43:04 am., a la cuenta [contactenos@anm.gov.com](mailto:contactenos@anm.gov.com), por lo que no se puede generar el efecto jurídico del desistimiento tácito.*

Por lo anterior el recurrente solicita REVOCAR en su integridad el artículo primero de la Resolución No VCT -001268 del 30 de septiembre del 2020 y ORDENAR ACEPTAR el trámite de cesión parcial de derechos y obligaciones presentadas mediante radicados Nos. 20189020327362 del 24 de julio del 2018, 20189040341062 del 30 de noviembre de 2018 (permiso previo) y 20185500556022 del 25 de julio de 2018, 20199040345782 del 4 de enero de 2019 , entre otras declaraciones ”

**“III. ARGUMENTOS DEL RECURSO DEL SEÑOR LUIS EDUARDO LIZCANO**

*10. Esta manifestación se resume en que la autoridad minera, tuvo como único argumento en la Resolución para declarar el desistimiento y negarle el derecho de ser nuevamente titular, no haber dado respuesta a los requerimientos del Auto No. 00035 del 18 de febrero del 2020 dentro del término, es decir, no haber dado respuesta dentro de los dos meses que finalizaban el 21 de abril de 2020.*

*11. Este argumento se sustenta según señala el recurrente en un hecho que no corresponde a la realidad, porque el suscrito LUIS EDUARDO LIZCANO si presentó los documentos requeridos por la ANM el día 18 de marzo del 2020 a las 9.46.29 AM al correo electrónico [contactenos@anm.gov.com](mailto:contactenos@anm.gov.com), e indica que dicho correo puede presentar algún tipo de error en su digitación, en este sentido menciona que al ir al PARB encontró que el correo donde la ANM recibe notificaciones es el correo [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co), por lo que indica que por dicho error no se le pueden desconocer sus derechos.*

*Así mismo manifiesta, que es una persona de tercera edad y bajo nivel de escolaridad quien no sabe leer y escribir en forma correcta, y no cuenta ni ha usado un computador ni tiene correo electrónico, razón por la cual, señala que no se le puede exigir o igualar los requerimientos del uso en forma correcta de la tecnología y negarle el derecho que se ganó con su trabajo de minero tradicional, toda vez, que se atenta contra sus derechos fundamentales a la igualdad y protección especial que impone la constitución a favor de las personas de tercera edad y con limitantes académicas y que deben recurrir a terceros para que los auxilien en el uso de correo electrónico.*

*Finalmente, expresa que si la ANM desconoce el hecho de que el señor LUIS EDUARDO LIZCANO radico los documentos requeridos por el Auto No. 00035 del 18 de febrero de 2020, el día 18 de marzo de 2020 a las 9.46.29 am a la cuenta [contactenos@anm.gov.com](mailto:contactenos@anm.gov.com), se estaría generando una falsa motivación del acto administrativo.*

*12. Este argumento se resume en que el recurrente reside en la zona rural del municipio de California y las salas de internet quedan en el casco urbano, donde por efectos de las limitaciones del aislamiento por la pandemia y tener la edad de 82 años no le era posible salir de su residencia del campo al casco urbano, así mismo, indica que ante un hecho de fuerza mayor no se le puede exigir en las mismas condiciones que las personas de menos edad porque viola la Constitución.*

**“POR LA CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VCT – 001268 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0098-68”**

*Aunado a lo anterior, manifiesta que en el derecho Colombiano nadie está obligado a lo imposible, por lo que menciona que si no podía salir de su residencia que está ubicada en el campo por el aislamiento obligatorio y no maneja en forma adecuada un computador, señala que no puede la ANM por esos simples formalismos desconocer que en medio de sus limitaciones allanarse a cumplir y remitir un correo el 18 de marzo de 2020 a las 9.46.29 am a la cuenta [contactenos@anm.gov.com](mailto:contactenos@anm.gov.com), en este sentido reitera que cumplió y así lo debe reconocer la ANM porque debe garantizar sus derechos fundamentales donde prime el derecho sustancial minero y no las simples formas.*

*Igualmente expresa que los Decretos de nivel nacional ordenaron el aislamiento obligatorio e impusieron restricciones de movilidad total, lo que constituye un caso de fuerza mayor por lo que indica que la Resolución objeto del presente recurso desconoce dicho eximente de cumplir supuestamente en tiempo y es contraria a derecho.*

*De la misma manera, menciona que la ANM a través de las Resoluciones Nos. 096 del 16 de marzo de 2020, 113 del 13 de abril de 2020 y 174 del 11 de mayo de 2020, suspendieron los términos de las actuaciones que se surtían ante la ANM desde el 17 de marzo hasta el 25 de mayo de 2020, por lo que argumenta que el requerimiento debió haber quedado suspendido e indica que la resolución y evaluación económica realizada el 16 de julio de 2020, faltan a la verdad por el efecto de la suspensión implicaría que los tiempos que faltaban para cumplir el requerimiento del Auto No. 00035 del 18 de febrero de 2020 debieron haberse renovado luego de la suspensión y el acto objeto del recurso olvido este efecto procesal generando la violación al debido proceso.*

*13. Argumenta el recurrente que la ANM puede estar incurriendo en exceso de ritualidad manifiesto, sino no convalida que LUIS EDUARDO LIZCANO si cumplió y remitió en tiempo permitido toda la información solicitada sobre su capacidad económica y lo realizó el 18 de marzo de 2020 a las 9.43.04 am a la cuenta [contactenos@anm.gov.com](mailto:contactenos@anm.gov.com), así mismo, precisa que desde el correo que remitió esa información, no se recibió un correo de respuesta que indicará que se trata de un correo invalido o errado, por ello indica que el tercero que lo auxilio no recibió un correo en ese sentido, por lo que le genero la confianza de haber dado pleno cumplimiento.*

*14. Este argumento se resume en que la norma sobre la cual se fundamenta la Resolución es el artículo 17 de la Ley 1755 de 2017, que establece la figura del desistimiento tácito, sin embargo señala que dicha norma parte del hecho claro y concreto que el administrado requerido por la autoridad no satisfaga el requerimiento, por lo cual indica que es este caso no se cumple debido a que el señor LUIS EDUARDO LIZCANO, remitió la información pedida por la ANM el día 18 de marzo del 2020 a las 9:46:29 am., a la cuenta [contactenos@anm.gov.com](mailto:contactenos@anm.gov.com), por lo que no se puede generar el efecto jurídico del desistimiento tácito.*

*Por lo anterior el recurrente solicita revocar el artículo segundo de la Resolución No VCT - 001268 del 30 de septiembre del 2020 y ACEPTAR el trámite de cesión parcial de derechos y obligaciones presentadas mediante radicados Nos. 20189020327362 del 24 de julio del 2018, 20189040341062 del 30 de noviembre de 2018 (permiso previo) y 20185500556022 del 25 de julio de 2018, 20199040345782 del 4 de enero de 2019 (contrato de cesión), por la sucursal de sociedad extranjera MINERA VETAS dentro de la Licencia de Explotación No 0098-68 en favor de JOSÉ NELSON LIZCANO VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía No 5.684.738.”*

**FUNDAMENTOS DE LA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN.**

Los medios de impugnación son la facultad o el derecho que la ley concede a las partes para solicitar que se enmienden los errores en que los funcionarios hayan podido incurrir **en sus providencias**. Su finalidad es entonces la de revisar la providencia, procurando obtener la certeza de las decisiones y, por ende, el orden jurídico.

**“POR LA CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VCT – 001268 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0098-68”**

En aras de atender y resolver los recursos de reposición interpuestos en contra de los artículos primero y segundo de la Resolución No. VCT - 001268 del 30 de septiembre de 2020, por los señores JOSÉ NELSON LIZCANO VILLAMIZAR y LUIS EDUARDO LIZCANO, esta Vicepresidencia abordará los motivos de inconformidad de la siguiente manera:

**Con relación a los argumentos relacionados con la presentación de las respuestas al requerimiento efectuado mediante Auto No. 00035 del 18 de febrero de 2020, el día 18 de marzo de 2020 a las 9.43.04 y 9.46.29 am a la cuenta [contactenos@anm.gov.com](mailto:contactenos@anm.gov.com).**

Que teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, ordenándose por parte del Gobierno Nacional el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia del 25 de marzo de 2020 al 01 de julio de 2020.

Que en aras de proteger los derechos de los ciudadanos, de los servidores públicos y demás colaboradores, la Agencia Nacional de Minerías expidió diferentes actos administrativos, mediante los cuales, entre otros, suspendió los términos de las actuaciones administrativas iniciadas ante la ANM y los términos con que cuentan los titulares mineros, solicitantes y proponentes para cumplir los requerimientos técnicos y jurídicos elevados por la autoridad minera así: Resoluciones Nos. 096 del 16 de marzo de 2020 , 116 del 30 de marzo de 2020 , 133 del 13 de abril de 2020 , 160 del 27 de abril de 2020 y 174 del 11 de mayo de 2020

En el caso concreto se tiene que el 21 de febrero de 2020, comenzó a transcurrir el término de un (1) mes concedido en el Auto GEMTM No. 000035<sup>2</sup> del 18 de febrero de 2020 hasta el 16 de marzo de 2020, es decir 25 días, posteriormente se da la suspensión de términos por la medida de aislamiento obligatorio en el periodo comprendido entre el 17 de marzo al 11 de mayo de 2020, , por lo cual, el plazo concedido en el auto de requerimiento culminó el 15 de mayo de 2020 y la prórroga del mes fue hasta el 16 de junio de 2020.

Dentro del plazo antes indicado la entidad no recibió respuesta alguna al citado requerimiento, toda vez que como lo manifiestan los recurrentes remitieron dichas respuestas a otro correo diferente al de la ANM, no quedando al alcance material de la autoridad minera, lo cual lejos de comportar un formalidad o un obstáculo para desconocer sus derechos como lo pretende hacerlos ver los recurrentes, es del todo relevante, toda vez, que determina el cumplimiento de la carga fijada en el requerimiento.

En efecto la observancia de las cargas procesales no desconoce los derechos de los recurrentes, ya que este impone deberes correlativos para las partes.

En este orden de ideas, no existe una falsa motivación en la Resolución No. VCT - 001268 del 30 de septiembre de 2020 teniendo en cuenta que el desistimiento se dio por la no respuesta al requerimiento; razón por la cual, los fundamentos del acto se justificaron en la decisión.

Aunado a lo anterior, es importante recordarles a los recurrentes que mal puede ser aceptado su error para acatar que cumplieron con el requerimiento efectuado, menos cuando existe un principio universal del derecho según cual ninguna persona puede alegar en su favor su propio error, por lo cual sus actos y la equivocación cometida es su responsabilidad.

**Frente al argumento relacionado con el desconocimiento de la fuerza mayor en la Resolución No. VCT - 001268 del 30 de septiembre de 2020.**

<sup>2</sup> Notificado mediante el estado jurídico No. 0021 del 20 de febrero de 2020.

**“POR LA CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VCT – 001268 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0098-68”**

Según lo expresado por los recurrentes, la Resolución No. VCT - 001268 del 30 de septiembre de 2020, desconoció la fuerza mayor teniendo en cuenta que no pudieron salir de su residencia que está ubicada en el campo por el aislamiento obligatorio y no manejan en forma adecuada un computador.

Es de mencionar, que la administración considerando la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y en aras de proteger los derechos de los ciudadanos y negar las consecuencias negativas para las partes en las actuaciones administrativas, suspendió los términos con que contaban los titulares mineros para cumplir los requerimientos técnicos y jurídicos mediante la expedición de diversas Resoluciones<sup>3</sup> como se indicó en el numeral anterior, contando los interesados en este trámite de cesión de derechos para dar cumplimiento del requerimiento hasta el 16 de junio de 2020, como lo realizaron los demás intervinientes.

Ahora bien, la fuerza mayor como causal para justificar la inobservancia del requerimiento, que reclamada por el recurrente, no es un argumento en su caso, toda vez, que no fue una circunstancia irresistible que les impidió cumplir con la carga procesal, por el contrario en estos recursos reconocen los señores **JOSÉ NELSON LIZCANO VILLAMIZAR** y **LUIS EDUARDO LIZCANO**, que presentaron respuesta al requerimiento mediante correo electrónico remitido el 18 de marzo de 2020 a las 9.43.04 y 9.46.29 am respectivamente, a la cuenta [contactenos@anm.gov.com](mailto:contactenos@anm.gov.com),; razón por la cual, se descarta el carácter irresistible, que es común al caso fortuito y a la fuerza mayor, como única circunstancia que justifica la inobservancia de los deberes procesales de las partes.

De esta manera, el debido proceso administrativo exige de la Administración el acatamiento pleno de la Constitución y la ley en el ejercicio de sus funciones (artículos 6º, 29 y 209 de la Constitución), so pena de desconocer los principios que regulan la actividad administrativa (igualdad, imparcialidad, publicidad, contradicción y moralidad)

Como contrapartida, el ordenamiento jurídico impone a los administrados, la carga de observar y utilizar todos los medios procesales que la ley les ofrece para proteger y hacer efectivos sus derechos, ya que su conducta omisiva, negligente o descuidada en este sentido acarrea consecuencias jurídicas desfavorables para aquellos, en el caso en estudio la declaratoria de desistimiento.

**Frente al argumento relacionado con que la ANM puede estar incurriendo en exceso de ritualidad si no se convalida la respuesta dada al requerimiento por los señores JOSÉ NELSON LIZCANO VILLAMIZAR y LUIS EDUARDO LIZCANO.**

En cuanto al exceso de ritual manifiesto se advierte que esta censura se enmarca en que la Agencia no reconoció la presentación oportuna de la respuesta al requerimiento cuando lo presentaron a un correo electrónico al cual la Entidad no tiene acceso.

Frente a esta tesis, se reitera que la autoridad minera no reconoce como recibida la respuesta al requerimiento efectuado en el correo electrónico [contactenos@anm.gov.com](mailto:contactenos@anm.gov.com), particularmente porque la respuesta del mismo, no quedó al alcance material de la Entidad para su análisis, lo cual lejos de comportar un formalidad insustancial o un obstáculo innecesario para reconocer los derechos del recurrente por la administración como lo pretende hacerlo ver los recurrentes, es del todo relevante, toda vez, que determina el cumplimiento de la carga fijada en el requerimiento

En armonía con lo expuesto la efectividad de los derechos que persigue la actuación administrativa y la primacía del derecho sustancial no permite desconocer las formas propias de cada procedimiento, toda vez, que son parte del debido proceso, que constituyen una garantía de los derechos a la igualdad y son relevantes para la seguridad jurídica, toda vez, que impone deberes correlativos para las partes.

<sup>3</sup> Nos. 096 del 16 de marzo de 2020 , 116 del 30 de marzo de 2020 , 133 del 13 de abril de 2020 , 160 del 27 de abril de 2020 y 174 del 11 de mayo de 2020

**“POR LA CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VCT – 001268 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0098-68”**

Por lo expuesto, esta Vicepresidencia procederá a confirmar el artículo primero y segundo de la Resolución No. VCT - 001268 del 30 de septiembre de 2020.

**3. Recurso de reposición presentado el 11 de diciembre de 2020 mediante correo electrónico [roa@minerovetas.com](mailto:roa@minerovetas.com) dirigido a [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) con el radicado No. 20201000931902 del 22 de diciembre de 2020, por la sociedad MINERA VETAS titular de la Licencia de Explotación No. 0098-68, contra la Resolución No. VCT-001268 del 30 de septiembre de 2020.**

Evaluados los documentos que reposan en el expediente No. **0098-68**, se observó que el recurso interpuesto cumple con lo establecido en los artículos 76 y 77 del CPACA, es decir, fue interpuesto dentro del término legal, ya que la Resolución No. VCT - 001268 del 30 de septiembre de 2020, fue notificada por conducta concluyente mediante el radicado 20201000931902 del 22 de diciembre de 2020 teniendo en cuenta que la sociedad **MINERA VETAS**, a través de su representante legal **ARTURO FRANCO**, presentó recurso de reposición contra la Resolución en mención.

De conformidad con lo anterior es menester decidir de fondo sobre los argumentos presentados por los recurrentes, los cuales se enuncian a continuación:

*“1. Se solicita aclarar y adicionar el acto administrativo recurrido, en los artículos siguientes y por las razones expuestas a continuación*

*La Resolución VCT- 1268 del 30 de septiembre de 2020, en sus artículos Cuarto, Quinto y Sexto, ACEPTÓ cesión parcial de derechos de la licencia 0098-68, a favor de los Señores: VÍCTOR MANUEL SUÁREZ GUERRERO, LUIS ANTONIO LÍZCANO VILLAMIZAR y FERNANDO ANTONIO SUÁREZ GUERRERO, respectivamente. No obstante, el acto administrativo omitió señalar o precisar el porcentaje cedido a cada uno de los citados señores, con lo cual vulnera y desconoce los derechos que a cada uno corresponde y genera un conflicto jurídico y de intereses entre los cesionarios y el mismo cedente, como quiera que tienen porcentajes y derechos diferentes.*

*Minera Vetas entregó de manera oportuna a la Agencia Nacional de Minería, el contrato de cesión, en el cual se señala de manera expresa y clara el porcentaje de derechos y obligaciones que respecto de la Licencia 0098-68, fue cedido a cada uno de los cesionarios.*

*El mencionado documento de cesión fue radicado en la ANM con el número 20199040345782 del 01/04/2019.*

El acto administrativo recurrido en páginas 3 y 14, hace mención al contrato de cesión referido, señalando el nombre de los cesionarios, pero omite indicar el porcentaje que corresponde a cada uno. Esta omisión es llevada también a la parte resolutive del acto administrativo, con lo cual se desconoce el porcentaje que corresponde a cada cesionario.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente, se aclare y adicione los artículos Cuarto, Quinto y Sexto de la Resolución VCT-1268 del 30 de Septiembre de 2020, con el fin de indicar el porcentaje que de conformidad con el contrato de cesión radicado 20199040345782 del 01/04/2019, corresponde a los siguientes cesionarios respecto de los cuales esa autoridad minera aceptó la cesión:

VÍCTOR MANUEL SUÁREZ GUERRERO: 7,50%  
LUIS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR: 21,875%  
FERNANDO ANTONIO SUÁREZ GUERRERO: 6,875%

La necesidad de adicionar y aclarar el acto administrativo en los artículos Cuarto, Quinto y Sexto, para indicar el porcentaje que corresponde a cada cesionario, conlleva la imposibilidad de dar cumplimiento a la inscripción en Registro Minero Nacional de las mencionadas cesiones toda vez que no indican el porcentaje que corresponde a cada caso.

**“POR LA CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VCT – 001268 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0098-68”**

Por tal razón, solicitamos reponer el contenido del artículo Séptimo del acto recurrido y de manera subsidiaria, se abstengan de dar cumplimiento al mismo, toda vez que la inscripción en Registro Minero no puede realizarse como quiera que no se señaló por parte de esa entidad el porcentaje cedido a cada uno de los nuevos titulares.

2. Se solicita adicionar y complementar el acto recurrido, por ser un acto incompleto que omitió decidir de fondo dos trámites de cesión:

El acto recurrido en su parte motiva, se refiere a la cesión parcial a favor de los señores: JOSÉ DIEGO MONCADA GARCÍA y NOE SUÁREZ RODRÍGUEZ, pero en la parte Resolutiva, omitió decidir o pronunciarse respecto de tales trámites.

Por lo anterior, se solicita a la ANM, se sirva adicionar el acto administrativo recurrido en este escrito y proceda a resolver de fondo o pronunciarse respecto de las cesiones a favor de los señores JOSÉ DIEGO MONCADA GARCÍA y NOE SUÁREZ RODRÍGUEZ.”

**FUNDAMENTOS DE LA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN.**

En aras de atender y resolver el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. VCT - 001268 del 30 de septiembre de 2020, por la sociedad MINERA VETAS titular de la Licencia de Explotación No. 0098-68, contra la Resolución No. VCT-001268 del 30 de septiembre de 2020.

**Frente a los numeral 1 del recurso de reposición relacionado con que se aclare o adiciones la en el sentido de señalar el porcentaje cedido a los señores VÍCTOR MANUEL SUÁREZ GUERRERO, LUIS ANTONIO LÍZCANO VILLAMIZAR y FERNANDO ANTONIO SUÁREZ GUERRERO**

La recurrente señala que el acto administrativo omitió señalar o precisar el porcentaje cedido a los señores VÍCTOR MANUEL SUÁREZ GUERRERO, LUIS ANTONIO LÍZCANO VILLAMIZAR y FERNANDO ANTONIO SUÁREZ GUERRERO, con lo cual vulnera y desconoce los derechos que a cada uno corresponde y genera un conflicto jurídico y de intereses entre los cesionarios y el mismo cedente, como quiera que tienen porcentajes y derechos diferentes.

En consecuencia, revisado los motivos de inconformidad de la recurrente, esta Entidad considera pertinente modificar los artículos cuarto, quinto y sexto de la Resolución No. VCT - 001268 del 30 de septiembre de 2020, en el sentido de establecer los porcentajes de la cesión de derechos a cada uno de los cesionarios de conformidad con lo establecido en el documento de negociación, así:

VÍCTOR MANUEL SUÁREZ GUERRERO: 7,50%  
LUIS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR: 21,875%  
FERNANDO ANTONIO SUÁREZ GUERRERO: 6,875%

**Frente a los numeral 2 del recurso de reposición relacionado con el pronunciamiento de los trámites de cesión de derechos a favor de los señores JOSÉ DIEGO MONCADA GARCÍA y NOE SUÁREZ RODRÍGUEZ**

Frente a este argumento es de mencionar que la Resolución No. VCT - 001268 del 30 de septiembre de 2020, en la hoja 21 párrafo tercero, señaló que en acto separado se requeriría a los señores **JOSÉ DIEGO MONCADA GARCÍA y NOE SUÁREZ RODRÍGUEZ** para que acreditaran la capacidad económica a través de un aval financiero de conformidad con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 5 de la Resolución 352 de 2018, razón por la cual en esta Resolución no existió decisión de fondo.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales

**“POR LA CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VCT – 001268 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0098-68”**

de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR** el artículo primero y segundo de la Resolución No. VCT - 001268 del 30 de septiembre de 2020, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0098-68”*, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR** el artículo segundo de la Resolución No. No. VCT - 001268 del 30 de septiembre de 2020, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0098-68”*, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.- MODIFICAR** los artículos cuarto, quinto y sexto de la Resolución No. VCT - 001268 del 30 de septiembre de 2020, los cuales quedaran así:

*“**ARTÍCULO CUARTO.- ACEPTAR** el trámite de cesión parcial del 7,50% de los derechos y obligaciones presentada mediante radicados Nos. 20189020327362 del 24 de julio de 2018, 20189040341062 del 30 de noviembre de 2018 (permiso previo) y 20185500556022 del 25 de julio de 2018, 20199040345782 del 4 de enero de 2019 (contrato de cesión), por la sucursal de sociedad extranjera **MINERA VETAS** dentro de la Licencia de Explotación No. **0098-68** en favor del señor **VÍCTOR MANUEL SUÁREZ GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.065.880, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.*

***ARTÍCULO QUINTO.- ACEPTAR** el trámite de cesión parcial del 21,875% de los derechos y obligaciones presentada mediante radicados Nos. 20189020327362 del 24 de julio de 2018, 20189040341062 del 30 de noviembre de 2018 (permiso previo) y 20185500556022 del 25 de julio de 2018, 20199040345782 del 4 de enero de 2019 (contrato de cesión), por la sucursal de sociedad extranjera **MINERA VETAS** dentro de la Licencia de Explotación No. **0098-68** en favor del señor **LUIS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.773.769, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.*

***ARTÍCULO SEXTO.- ACEPTAR** el trámite de cesión parcial del 6,875% de los derechos y obligaciones presentada mediante radicados Nos. 20189020327362 del 24 de julio de 2018, 20189040341062 del 30 de noviembre de 2018 (permiso previo) y 20185500556022 del 25 de julio de 2018, 20199040345782 del 4 de enero de 2019 (contrato de cesión), por la sucursal de sociedad extranjera **MINERA VETAS** dentro de la Licencia de Explotación No. **0098-68** en favor del señor **FERNANDO ANTONIO SUÁREZ GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.773.819, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.”*

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los demás artículos de la Resolución No. No. VCT - 001268 del 30 de septiembre de 2020, continúan vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **MINERA VETAS**, con Nit. 900.307.948-0 en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. **0098-68**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, y a los señores **VÍCTOR MANUEL SUÁREZ GUERRERO**, **JOSÉ NELSON LIZCANO VILLAMIZAR** **LUIS EDUARDO LIZCANO**, **JOSÉ DIEGO MONCADA GARCÍA**, **LUIS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR**, **NOÉ SUÁREZ**

**“POR LA CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VCT – 001268 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0098-68”**

**RODRÍGUEZ, FERNANDO ANTONIO SUÁREZ GUERRERO** y **JESÚS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR**, , en calidad de terceros interesados, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La presente resolución rige a partir de su notificación.

Dada en Bogotá D.C., a los 07 días del mes de MAYO de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO**

Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)